



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-00156-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	DILIA ROSA OSORIO ORTIZ
ACCIONADA:	COLPENSIONES y OTRO.

De lo informado y solicitado en el escrito remitido por la señora DILIA ROSA OSORIO ORTIZ el 24 de mayo de 2021, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en fallo de tutela de fecha 12 de mayo de 2021, se ordena:

1.- Oficiar la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO en su calidad de Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES¹, encargada de cumplir el fallo en comento, para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por la señora DILIA ROSA OSORIO ORTIZ. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

2.- Oficiar al Dr. LUIS FERNANDO DE JESUS UCROS VELASQUEZ en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES², para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento en legal forma al nombrado fallo, proferido dentro de la Acción de Tutela propuesta por la señora DILIA ROSA OSORIO

¹ dpatarroyop@colpensiones.gov.co

² lfucrosv@colpensiones.gov.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
ORTIZ, por parte de la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO en su calidad
de Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES.

Igualmente al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLO para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO en su calidad de Directora de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, quien está encargada de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Líbrense las comunicaciones a las partes³ por el medio más expedito. Para tal efecto anéxense copias del escrito del incidente de desacato, copia del fallo de tutela y copia del presente proveído.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev

³ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA